

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTICULO 1°.- REAFIRMASE la plena jurisdicción de la Provincia de Corrientes sobre las aguas subterráneas que conforman el Acuífero Guaraní en su ámbito territorial, atendiendo a su carácter de recurso perteneciente al dominio público en concordancia con lo dispuesto en el Art. 124 de la Constitución Nacional y los Arts. 2339 y 2340, inc. 3 del Código Civil, y declárase de interés provincial la protección ambiental y uso racional con el objeto de asegurar el uso sustentable y la preservación de este recurso hídrico y estratégico en beneficio de las generaciones presentes y futuras.-

ARTICULO 2°.- LOS proyectos de utilización de los recursos provenientes de la explotación del Acuífero Guaraní que comprende las aguas de alumbramiento, aguas termales y vapores endógenos, siendo de aplicación también para ellos las disposiciones sobre aguas subterráneas, deberán contar con la autorización y permiso o concesión de uso por parte de la Autoridad en materia de Recursos Hídricos en el marco de las previsiones del Código de Aguas vigente: Decreto Ley 191/01.-

ARTICULO 3°.- LOS proyectos referidos precedentemente deberán contar con la Evaluación del Impacto Ambiental en el marco de las previsiones de la Ley 5.067 y ser sometidos a Audiencia Pública en todos los casos.-

ARTICULO 4°.- DECLARASE al Acuífero Guaraní en la porción que le comprende a la Provincia de Corrientes el carácter de recurso estratégico y promuévase en forma conjunta y coordinada entre las Provincias de la región, un marco de gestión para el Acuífero, con criterio de sustentabilidad y preservación medioambiental para lo cual invítase a los estados provinciales con quienes se comparte el recurso a suscribir un tratado al efecto.-

ARTICULO 5°.- SERA Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente en su carácter de Autoridad en materia de Recursos Hídricos y Gestión Ambiental, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley 212/01 y Decreto Ley 191/01.-

ARTICULO 6°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-

DECRETO N° 3155/04 .
CORRIENTES, 30 de Diciembre de 2004.-

VISTO:

La ley N° 5.641, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que, por la mencionada norma se reafirma la plena jurisdicción de la Provincia de Corrientes sobre las aguas subterráneas que conforman el Acuífero Guaraní en su ámbito territorial.

Por ello, y en virtud a lo establecido por el artículo 85° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: TENGASE por Ley de la Provincia, la sancionada bajo el N 5.641, por la Honorable Legislatura.

ARTICULO 2°: EL presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción, Trabajo y Turismo.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.